



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, JUNIO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTIUNO**

| | |
|-------------|--|
| Proceso: | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía. |
| Demandante: | Bancolombia S.A. |
| Demandado: | Arte y Hobby Studyart S.A.S., David Alejandro Patiño y Sandra Ayala Zapata |
| Radicado: | 05001 40 03 005 2020-00247 00 |
| Asunto: | Incorpora- Requiere a la Parte Demandante |

Se incorporan al expediente los documentos que anteceden, que dan cuenta del archivo requerido por el despacho consistente en el enviado a los demandados en la notificación personal efectuada a los demandados, mismo que contiene el auto que libró mandamiento de pago el 20 de agosto de 2020.

Sin embargo, no se evidencia que en el momento de la presentación de la demanda se hubiese enviado el traslado de la misma a los demandados, tampoco se encuentra que en el momento de surtir la actuación referida (notificación), se hubiera enviado la copia da la demanda y sus anexos; al respecto el inciso final del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, dispone “*En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*”.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante a fin de que realice la notificación de que trata el artículo 8° del decreto 806 de 2020, adjuntando a la misma tanto la providencia a notificar, como **la demanda con todos sus anexos**, a fin de que los demandados puedan ejercer su derecho a la defensa en debida forma y con todas las garantías establecidas en la Ley.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB